

Oferta y Respuesta Motivada.

Auto de Cuantía Máxima.

Tesina presentada por:

Luisa Caro Cumplido

Tutor: Ismael Soto

COLEGIO DE MEDIADORES DE SEGUROS DE BADAJOZ

BADAJOZ 2018

AGRADECIMIENTO

A mi pequeña familia, padres, hermana y mis maravillosos hijos.

A todos y cada uno de mis profesores, amigos y todos los que me habéis querido y apoyado sin condición en este largo año.

A mi abogada en éste largo proceso, Doña Rosario Rivera Gil, por tu paciencia y colaboración en todo lo que ha estado de tu mano, que no ha sido poco...por tu tesón y tu buen hacer.

A todos mis colegas de Aseguradoras, en particular a David Cruz Nevado del Dpto. de Siniestros de AXA, gran compañero y amigo de rutas de "vida".

Y muy especialmente a mi pareja, Don Luis Martínez de Salas Martínez, quién más empeño y ánimo me dio para iniciar ésta aventura en la Mediación y que no ha visto terminar; por su gratitud los años de vida que compartió junto a mí
...Siempre en mi corazón.

RESUMEN DE LA TESINA

El objetivo principal de ésta Tesina es abordar los temas que me preocupan por su poca claridad en textos, en opiniones, doctrinas... y en definitiva, en la poca formación que por unos u otros motivos, la gente de a pié e incluso me atrevería a decir, que muchos participantes en el Aseguramiento... tiene sobre la Oferta y Respuesta Motivada, debiendo ser éstos instrumentos de uso común y no un misterio, y que suponga para el perjudicado de un accidente de tráfico un añadido dolor de cabeza.

Tampoco dejaré atrás el Auto de Cuantía Máxima, que a mi vista y padecido en primera persona, entiendo que tampoco hay igualdad de criterios por parte de los Jueces.

Espero que la Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración (a la que más adelante citaré), pueda poner en buena liz todo el trabajo que están elaborando y que los perjudicados en accidentes de tráfico no sean los vulnerables en la mayoría de los casos.

Índice de Contenidos

1.- INTRODUCCIÓN.	5
2.- REVISIÓN DE LA LITERATURA.	7
3.- ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN.	11
4.- SATISFACCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL SEGURO OBLIGATORIO: OFERTA Y RESPUESTA MOTIVADA	15
5.- DEL EJERCICIO JUDICIAL DE LA ACCIÓN EJECUTIVA: AUTO DE CUANTÍA MÁXIMA: Auto de Cuantía Máxima.	18
6.- CONCLUSIÓN	20
7.- BIBLIOGRAFÍA.	22

1.- INTRODUCCIÓN.

Una vez de la Ley 35/2015 de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, y en referencia a su Real Decreto legislativo 8/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de dicha Ley con última modificación de 25 de Octubre de 2017, queda evidencia de que tanto ésta como las que le preceden han sido herramienta eficaz para resolver extrajudicialmente las reclamaciones derivadas de los accidentes de circulación y, teniendo en cuenta que a nivel nacional existía como tal Ley y Leyes sucesivas para dar respuesta a la Responsabilidad Civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, es a partir de tener que adecuar sus contenidos a la Directiva 72/166/CEE del Consejo de 24 de Abril de 1972, modificada por la Directiva 72/430/CEE del Consejo de 30 de Diciembre de 1972, y a la Directiva 84/5/CEE del Consejo de 30 de Diciembre de 1983, relativas al aseguramiento de la responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles y al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad, así como la despenalización de ciertas conductas operadas por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de Marzo, de Reforma del Código Penal (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal), me inclino a pensar que a día de hoy hay muchas lagunas en interpretaciones de puntos concretos que yo deseo tratar.

Desmenuzar, aclarar, entender, contestar en la medida de lo posible los pormenores del Título I, Capítulo III que versan sobre la “Satisfacción de la indemnización en el ámbito del seguro obligatorio” , concretamente la Oferta y Respuesta Motivada, y el Título II, Capítulo Único “Del ejercicio judicial de la acción ejecutiva”, en el Auto de Cuantía Máxima, de la Legislación Consolidada de la Ley 35/2015, en vigor desde el 1 de Enero de 2016, será mi prioridad en dicho trabajo.

Aún así y sobre todo para los NO expertos en leyes, es complicado dar forma y entender ciertos extremos y más aún cuando se es víctima de un accidente de tráfico, que a las formas y burocracia, se añade un cúmulo de sensaciones de insatisfacción por no entender el argot en el que letrados, tramitadores, agentes

y la mayoría de los intervinientes en la decisión de la satisfacción de las indemnizaciones a los lesionados, es complicado poner en orden.

2.- REVISIÓN DE LA LITERATURA.

A partir de las pinceladas en el Curso de Mediadores de Seguros sobre el inicio de las leyes que más nos atañen en ésta futura profesión, como son la Ley de Contrato de Seguros, La Ley de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, Código Penal, y otras referidas, así como los cambios que han ido surgiendo al paso del tiempo y sobre todo para adaptar nuestra normativa a la de la Comunidad Europea, me llamó la atención sobre manera la Ley 35/2015 y su RD Legislativo 8/2004 de 29 de Octubre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de vehículos a motor, la cual en su largo Preámbulo, sintetiza parte de la historia de la misma. Y como alguien dijo y aunque confío que con el esfuerzo de todos será mejor:

“Ha sido positivo para las víctimas de los accidentes de tráfico, para la administración de justicia, para las entidades aseguradoras y para el conjunto de la sociedad.”

Manual para la aplicación del Sistema de Valoración de daños de la Ley 35/2015. Director Javier López Y García de la Serrana¹ , Editorial jurídica Sepin, S.L., 2015

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de Marzo, de Reforma del Código Penal (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal)

RD 1148/2015 de 18 de diciembre, por el que se regula la realización de pericias a solicitud de particulares por los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en las reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículos a motor, Decreto con buen criterio a la hora de la participación de los médicos forenses en lo que respecta a la Ley 35/2015.

Ley 15/2015 de 2 de Julio de Jurisdicción Voluntaria.

¹ Fue participe en el año 2010 de un Grupo Plenario Consultivo llamado por la Dirección General de Seguros, que junto con el Comité de Expertos y después de 4 años, presentaron la Propuesta del nuevo Sistema legal valorativo de daños personales en accidentes de circulación.

“UNESPA” www.unespa.es “Seguros de entendernos” Campaña lanzada por Unespa: “El sector acerca la terminología aseguradora a los clientes a través de material multimedia.”

<http://www.unespa.es/notasdeprensa/unespa-lanza-una-guia-para-simplificar-el-lenguaje-del-seguro/>

Artículo del Grupo Aseguración del 18 de Septiembre de 2018, donde apuntan cómo Fiscalía, Unespa, CCS y asociaciones ultiman el protocolo para impulsar la OFERTA MOTIVADA:

<https://www.grupoaseguración.com/noticias-de-seguros/fiscalia-unespa-ccs-asociaciones-ultiman-protocolo-para-impulsar>

Artículo la editorial IBERLEY del 27 de Marzo de 2018, donde se apuntan las Conclusiones de la Jornada sobre el Nuevo Baremo de accidentes de tráfico organizadas por ICACOR (Colegio de Abogados de La Coruña)

<https://www.iberley.es/revista/conclusiones-jornada-sobre-nuevo-baremo-accidentes-trafico-organizadas-icacor-159>

Guía de Buenas Prácticas para la aplicación de Baremo de Autos propuesta por la Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en Accidentes de Circulación.

https://www.dgsfp.mineco.es/direcciongeneral/Sistema%20de%20Valoración%20daños%20autos/Publicaciones/Publicaciones_comisión_baremo.asp

Revista de Responsabilidad Civil y Seguro
www.asociacionyabogadosrcs.org _ donde cito los artículos que de la misma he utilizado para información:

- ✓ La aplicación en el tiempo de la Ley/35/2015: algunas cuestiones problemáticas*. Escrita por Juan José Marín López, Catedrático de Derecho Civil. Abogado.
- ✓ Se inadmite el informe pericial de la aseguradora en el procedimiento judicial al NO haberse aportado con la Oferta

Motivada en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la LRCSCVM. Ponente: Ilmo. Sr. D. Antonio Mascaró Lazcano.

- ✓ Las Comisiones de seguimiento de las normas ¿Otra forma de legislar?. Escrita por Javier López y García de la Serrana.

JORNADAS PRACTICAS NUEVO BAREMO DE TRAFICO LEY 35/15
impartidas por Javier López García de la Serrana el 29 de Septiembre de 2016.

PROBLEMAS PRÁCTICOS QUE SE PLANTEAN EN LA APLICACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE VALORACIÓN DE DAÑOS PERSONALES EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN. Redactado por José Antonio Badillo Arias.
Doctor en Derecho.

Auto de fecha 10 de octubre de 2017, de la Audiencia Provincial, Sección Tercera de Huelva, sobre el art.13 del RD 8/2004, por AUTO DE CUANTÍA MÁXIMA

Auto de fecha 2 de Mayo de 2018, por Juzgado de primera instancia de Ayamonte (Huelva), por el que se acuerda estimar recurso de reforma para comparecencia en Médico Forense con carácter previo al dictado del preceptivo auto de cuantía máxima. Abogada de Procedimiento: Rosario Rivera Gil (Huelva)

RESPUESTAS MOTIVADAS en los sentidos que específico:

- ✓ Respuesta Motivada. Motivo: “A la espera de informe técnico”.
ALLIANZ
- ✓ Respuesta Motivada. Motivo: “La responsabilidad del accidente según información disponible...”_ALLIANZ
- ✓ Respuesta Motivada. Motivo: “Falta de cuantificación de los daños en lesiones con pago a cuenta”_AXA
- ✓ Respuesta Motivada. Motivo: “A fecha actual no se puede realizar una Oferta de indemnización definitiva, dado que nos encontramos pendientes de valoración médico forense.”_AXA

Todas ellas con el formato en la comunicación tal y como la Ley 35/2015 en el art. 7.4² describe.

OFERTA MOTIVADA en el sentido que específico:

- ✓ Oferta Motivada. “Ofrecimiento en concepto de pago de indemnización total...”

Realizada la oferta sin más documentación, ni detalle ni desglose. SegurCaixa_Adeslas.

2

4. En el supuesto de que el asegurador no realice una oferta motivada de indemnización, deberá dar una respuesta motivada ajustada a los siguientes requisitos:

a) Dará contestación suficiente a la reclamación formulada, con indicación del motivo que impide efectuar la oferta de indemnización, bien sea porque no esté determinada la responsabilidad, bien porque no se haya podido cuantificar el daño o bien porque existe alguna otra causa que justifique el rechazo de la reclamación, que deberá ser especificada.

Cuando dicho motivo sea la dilatación en el tiempo del proceso de curación del perjudicado y no fuera posible determinar el alcance total de las secuelas padecidas a causa del accidente o porque, por cualquier motivo, no se pudiera cuantificar plenamente el daño, la respuesta motivada deberá incluir:

1.º La referencia a los pagos a cuenta o pagos parciales anticipados a cuenta de la indemnización resultante final, atendiendo a la naturaleza y entidad de los daños.

2.º El compromiso del asegurador de presentar oferta motivada de indemnización tan pronto como se hayan cuantificado los daños y, hasta ese momento, de informar motivadamente de la situación del siniestro cada dos meses desde el envío de la respuesta.

b) Contendrá, de forma desglosada y detallada, los documentos, informes o cualquier otra información de que se disponga, incluyendo el informe médico definitivo, que acrediten las razones de la entidad aseguradora para no dar una oferta motivada.

c) Incluirá una mención a que no requiere aceptación o rechazo expreso por el perjudicado, ni afecta al ejercicio de cualesquiera acciones que puedan corresponderle para hacer valer sus derechos.

3.- ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN.

3.1_ *Exposición de los distintos Escenarios.*

Leída como punto de partida La Ley 35/2015 en cuestión, así como todos los artículos que sobre ésta ley en mis manos han caído, me dispongo a ponerme en la situación que a título personal describo.

Y es que en accidente de tráfico ocurrido en el año 2017, en el que ya estaba en vigor la citada Ley, pensé que todo el articulado de reformas y transposiciones de la misma en el tiempo, estarían claras y perfectamente delimitadas. Mi sorpresa es que todos tratan parte de ésta Ley con mucho mimo...y veo como el artículo 7³ en algunos de sus apartados y a la hora de hacerlas útiles y efectivas, cada aseguradora las interpreta a su conveniencia y

3

Artículo 7. Obligaciones del asegurador y del perjudicado.

1. El asegurador, dentro del ámbito del aseguramiento obligatorio y con cargo al seguro de suscripción obligatoria, habrá de satisfacer al perjudicado el importe de los daños sufridos en su persona y en sus bienes, así como los gastos y otros perjuicios a los que tenga derecho según establece la normativa aplicable. Únicamente quedará exonerado de esta obligación si prueba que el hecho no da lugar a la exigencia de responsabilidad civil conforme al artículo 1 de la presente Ley.

El perjudicado o sus herederos tendrán acción directa para exigir al asegurador la satisfacción de los referidos daños, que prescribirá por el transcurso de un año.

No obstante, con carácter previo a la interposición de la demanda judicial, deberán comunicar el siniestro al asegurador, pidiendo la indemnización que corresponda. Esta reclamación extrajudicial contendrá la identificación y los datos relevantes de quien o quienes reclamen, una declaración sobre las circunstancias del hecho, la identificación del vehículo y del conductor que hubiesen intervenido en la producción del mismo de ser conocidas, así como cuanta información médica asistencial o pericial o de cualquier otro tipo tengan en su poder que permita la cuantificación del daño.

Esta reclamación interrumpirá el cómputo del plazo de prescripción desde el momento en que se presente al asegurador obligado a satisfacer el importe de los daños sufridos al perjudicado. Tal interrupción se prolongará hasta la notificación fehaciente al perjudicado **de la oferta o respuesta motivada definitiva.**

La información de interés contenida en los atestados e informes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargadas de la vigilancia del tráfico que recojan las circunstancias del accidente podrá ser facilitada por éstas a petición de las partes afectadas, perjudicados o entidades aseguradoras, salvo en el caso en que las diligencias se hayan entregado a la autoridad judicial competente para conocer los hechos, en cuyo caso deberán solicitar dicha información a ésta.y siguientes.

entiendo que en ocasiones “aprovechándose” de lo poco ilustrado de tomadores-asegurados, víctimas en general e incluso me atrevería a decir que gran parte de agentes de seguros.

En concreto mi referencia es hacia la Oferta y Respuesta motivada que se especifican en el artículo 7.2 , 7.3 y 7.4, donde se describen con claridad los requisitos que deben cumplir para que sean válidas.

En otro escenario y al hilo de éste primero, y refiriéndome en últimas al Auto de Cuantía Máxima⁴, recogido también en la Ley 35/2015, sensación por mi parte que la vía judicial tras la despenalización de ciertas faltas, ha restringido los supuestos en el que los Jueces dictan dicho Auto y a fuerza de Recurso de Reforma.

Por último dirijo la mirada al Real Decreto 1148/2015, de 18 de Diciembre, por el que se regula la realización de pericias a solicitud de particulares por los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en las reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículos a motor, donde queda plasmada la posibilidad de que el ILM, puedan emitir informes y dictámenes a solicitud de los particulares, además de que...” Esta posibilidad se recoge en la recién aprobada Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, donde se da regulación a una nueva vía extrajudicial de resolución de conflictos entre los perjudicados y las entidades aseguradoras contemplada ya en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.”; posibilidad que entiendo mermada para el perjudicado.

4

Artículo 13. *Diligencias en el proceso penal preparatorias de la ejecución.*

3.2_ Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración.

Según la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha introducido regulación tal que la pretensión es orientada a no dispersar la normativa existente o que pueda existir, sino a reforzar la participación ciudadana, la seguridad jurídica y la revisión del ordenamiento.

Tal es, que uno de sus artículos nos dice que dichas Administraciones Públicas “revisarán periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar en la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

El resultado de la evaluación se plasmará en un informe que se hará público, con el detalle, periodicidad y por el órgano que determine la normativa reguladora de la Administración correspondiente”... pues bien, uno de dichos instrumentos técnicos que pueden servir para ésta evaluación son las **recomendaciones de buenas prácticas**, a las que la Ley 35/2015 de 22 de septiembre, de Reforma del Sistema para la Valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, tomó debida nota en su disposición adicional primera la creación de la <<Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración>>, presentando sus primeras sugerencias de Buenas Prácticas con acuerdos de la Comisión fundada, el 14 de Septiembre de 2017, 27 de Noviembre de 2017, 6 de Febrero de 2018 y 6 de Marzo de 2018, en las que se apuntan con muy buen criterio, asuntos que entiendo que muy pocos ponen en práctica, y digo bien pues lo vivo en primera persona a día de hoy.

A fecha anterior a 1 de Enero de 2019 queda pendiente la emisión de un informe razonado y sugerencias para la mejora del sistema, según información leída en las funciones de la Comisión ⁵; confío que serán de gran utilidad al

⁵ Las funciones de la Comisión son:

igual que los acuerdos citados en el párrafo anterior, pero... ¿alguien las pondrá en práctica? ¿Necesitaremos pasar por reclamaciones y juzgados?

*Realizar el seguimiento del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación analizando su puesta en marcha, sus repercusiones jurídicas y económicas, y el sistema de actualización establecido.

*Resolver consultas que se formulen sobre el sistema de valoración.

*Formular sugerencias para su mejora.

*Emitir antes del 1 de enero de 2019 un informe razonado y sugerencias para la mejora del sistema.

4.- SATISFACCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL SEGURO OBLIGATORIO: OFERTA Y RESPUESTA MOTIVADA

Según la Ley 35/2015 y a la vista del RD Leg. 8/2004 en su última modificación, la OFERTA MOTIVADA para que sea válida deberá cumplir los siguientes requisitos (art. 7.3.):

a) Contendrá una propuesta de indemnización por los daños en las personas y en los bienes que pudieran haberse derivado del siniestro. En caso de que concurren daños a las personas y en los bienes figurará de forma separada la valoración y la indemnización ofertada para unos y otros.

b) Los daños y perjuicios causados a las personas se calcularán según los criterios e importes que se recogen en el Título IV y el Anexo de esta Ley.

c) Contendrá, de forma desglosada y detallada, los documentos, informes o cualquier otra información de que se disponga para la valoración de los daños, incluyendo el informe médico definitivo, e identificará aquéllos en que se ha basado para cuantificar de forma precisa la indemnización ofertada, de manera que el perjudicado tenga los elementos de juicio necesarios para decidir su aceptación o rechazo.

...

Remitiéndonos a “incluyendo el informe médico definitivo, e identificará aquéllos en que se ha basado para cuantificar de forma precisa la indemnización ofertada...” enlace con el art. 37, en el que se dice de la Necesidad de informe médico y deberes recíprocos de colaboración por el que en su punto 3 concluye:

“3. Los servicios médicos proporcionarán tanto a la entidad aseguradora como al lesionado el informe médico definitivo que permita valorar las secuelas, las lesiones temporales y todas sus consecuencias personales. A los efectos del artículo 7.3.c) de esta Ley, carecerá de validez la oferta motivada que no adjunte dicho informe, salvo que éste se hubiera entregado con anterioridad.”

Abreviando y a grandes rasgos, la Oferta Motivada se dará en los supuestos donde:

- ✓ Conste acreditada la responsabilidad.
- ✓ Daño acreditado.

Si la indemnización⁶ está cuantificada, se requerirá en la misma:

- ✓ Propuesta desglosada por conceptos, si concurren daños personales y materiales, irán desglosados por separado.
- ✓ Basada en el Baremo en caso de lesiones.
- ✓ Detalle y desglose de los documentos que se basa.
- ✓ Sin condición de renuncia del perjudicado.
- ✓ Consignación judicial⁷ para el pago, si no pudiera hacerse.

Plazo desde la “reclamación” a la Entidad Aseguradora, 3 meses para su contestación y acompañada con el **informe médico definitivo**.

La RESPUESTA MOTIVADA en su caso, tendrá lugar cuando la reclamación haya sido rechazada por la aseguradora, bien por falta de aseguramiento, por inexistencia de siniestro; por entender que no se encuentra acreditada la responsabilidad (que en cuyo caso será una Respuesta “*Temporal*” pendiente de conocer los informes de autoridades intervinientes u

⁶ Vid., BERMÚDEZ ODRIOZOLA, L. “La oferta motivada y el régimen de intereses de demora”, *XXV Congreso de Derecho de la Circulación*, Madrid, INESE, 26 y 27 de marzo, de 2009. Señala que “la nueva regulación de la oferta y respuesta motivadas supone un beneficio para las víctimas (facilita el pronto pago de la indemnización), para el sistema jurisdiccional (facilita una disminución de la litigiosidad.) y para las aseguradoras (facilita la pronta liquidación de los siniestros”).

Extraído de: PROBLEMAS PRÁCTICOS QUE SE PLANTEAN EN LA APLICACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE VALORACIÓN DE DAÑOS PERSONALES EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN. Redactado por José Antonio Badillo Arias. Doctor en Derecho.

⁷ Ley 15/2015 de Jurisdicción Voluntaria_art.99.II

otros para el esclarecimiento del accidente.; podrá ser “*Definitivo*” en tanto en cuanto los informes, pruebas y lo que se estime para el esclarecimiento de los hechos, den por acreditada que la culpa no recae en el conductor del vehículo, o por la imposibilidad de valorar el daño.

Los requisitos fundamentales serán:

- ✓ La indicación del motivo concreto por el que no se puede realizar la oferta.
- ✓ Desglose y detalle de los documentos.
- ✓ Mención expresa a que no se requiere aceptación o rechazo.

De forma que hasta éste punto para la reclamación extrajudicial de la satisfacción de los daños, es bien clara estando todos de acuerdo⁸.

⁸ José A. Badillo Arias: PROBLEMAS PRÁCTICOS QUE SE PLANTEAN EN LA APLICACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE VALORACIÓN DE DAÑOS PERSONALES EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN. Pág. 17_” Como conclusión, podemos decir que este nuevo procedimiento instaurado de oferta y respuesta motivadas, con la intervención extrajudicial de los médicos forenses, nos parece clave para solucionar extrajudicialmente la mayoría de las accidentes de circulación. Aunque todavía es pronto para hacer una valoración de estos cambios, pensamos que solo la buena disposición de las partes involucradas y la profesionalidad y agilidad del procedimiento que se regula, puede dar lugar al cumplimiento de los objetivos que se pretenden. De no ser así, mucho nos tememos que se incrementará sustancialmente la judicialización de estos asuntos.”

5.- DEL EJERCICIO JUDICIAL DE LA ACCIÓN EJECUTIVA: AUTO DE CUANTÍA MÁXIMA: Auto de Cuantía Máxima.

Los supuestos en los que el artículo 13⁹ de la Ley 35/2015 ha dejado reducidos los supuestos para su aplicación por un Juez, son los siguientes:

- ✓ Si hay sentencia absolutoria., el perjudicado que no hubiera renunciado a la acción civil, ni se la hubiera reservado para ejercitarla separadamente.
- ✓ En caso de fallecimiento y cuando igualmente se trate de un proceso penal incoado por un hecho cubierto por el seguro de responsabilidad civil obligatoria, cuando haya resolución que ponga fin, provisional o definitivamente, al proceso penal incoado.

⁹ **Artículo 13.** *Diligencias en el proceso penal preparatorias de la ejecución.*

Cuando en un proceso penal, incoado por hecho cubierto por el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria en la circulación de vehículos de motor, recayera sentencia absolutoria, si el perjudicado no hubiera renunciado a la acción civil ni la hubiera reservado para ejercitarla separadamente, el juez o tribunal que hubiera conocido de la causa dictará auto, a instancia de parte, en el que se determinará la cantidad líquida máxima que puede reclamarse como indemnización de los daños y perjuicios sufridos por cada perjudicado, amparados por dicho seguro de suscripción obligatoria y según la valoración que corresponda con arreglo al sistema de valoración del Anexo de esta Ley.

Se procederá de la misma forma en los casos de fallecimiento en accidente de circulación y se dictará auto que determine la cantidad máxima a reclamar por cada perjudicado, a solicitud de éste, cuando recaiga resolución que ponga fin, provisional o definitivamente, al proceso penal incoado, sin declaración de responsabilidad.

El auto referido se dictará a la vista de la oferta motivada o de la respuesta motivada del asegurador o del Consorcio de Compensación de Seguros, y contendrá la descripción del hecho, la indicación de las personas y vehículos que intervinieron y de los aseguradores de cada uno de éstos.

En todo caso, antes de dictarse el auto, si en las actuaciones no consta oferta motivada o respuesta motivada según las prescripciones de esta Ley, el juez convocará a los perjudicados y posibles responsables y sus aseguradores, incluido, en su caso, el Consorcio de Compensación de Seguros, a una comparecencia en el plazo de cinco días, a fin de que pueda aportarse la oferta o la respuesta motivada, o hacerse las alegaciones que consideren convenientes.

Si en la comparecencia se produjera acuerdo entre las partes, el mismo será homologado por el juez con los efectos de una transacción judicial.

De no alcanzarse el acuerdo, se dictará auto de cuantía máxima en el plazo de tres días desde la terminación de la comparecencia y contra el mismo no podrá interponerse recurso alguno.

En caso de fallecimiento se mantiene la posibilidad de solicitar el dictado de Auto de Cuantía Máxima, aún en caso de archivo o sobreseimiento¹⁰ de la causa penal.

¹⁰ Auto de fecha 2 de Mayo de 2018, por Juzgado de primera instancia de Ayamonte (Huelva), por el que se acuerda estimar recurso de reforma para comparecencia en Médico Forense con carácter previo al dictado del preceptivo auto de cuantía máxima.

6.- CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, concluyo expresando mi opinión acerca de la Oferta y Respuesta motivada así como del Auto de Cuantía Máxima, en que coincido con muchas de las voces que he leído en los artículos de catedráticos, abogados, profesores y prensa, y tal es que en la mayoría de los casos (y no hay estadística contabilizada de la que yo tenga conocimiento, únicamente impresiones), queda en entredicho la defensa del perjudicado en estos tres aspectos.

Los tres con cierta vinculación, y principal en ellas (oferta, respuesta y auto) ***el informe médico definitivo y la reclamación.***

En la Oferta Motivada y por ende también la Respuesta Motivada, pocas Aseguradoras de motus propio entregan al perjudicado el informe médico definitivo en reclamación extrajudicial, tal y como la Ley expresa, para que éste tenga criterios de valor para poder aceptarla y/o rechazarla, condición sine qua non ésta para proceder al acuerdo, tanto en vía extrajudicial, judicial o en caso de controversia por el procedimiento de mediación; simplemente se limitan a una “viva voz telefónica” sin más explicación de una cantidad indemnizatoria la que posteriormente reflejan en la “oferta motivada” sin más documentación. Para llegar al cobro una vez aceptada, en ocasiones hay que llegar a fruncir el ceño. ¿Está el lesionado en disposición favorable para negociar? ¿Le merece la pena al lesionado entrar en litigio ni de mediación ni por vía judicial? ¿el montante al que ascienden los gastos extraordinarios de informes médicos o periciales y/o judiciales están justificados a la no muy buena praxis (permítanme el beneficio de la duda) de las aseguradoras? ¿a qué conclusión llegamos?.

Es cierto que la mayoría piensa... “vale más un mal arreglo que un buen juicio”, ahí está el caballo de batalla... a mi manera de ver y después de hacer una reflexión de todo lo anterior, mi opinión es clara, ni todos los que se dedican a la mediación tienen la formación adecuada (casi cualquiera vende un seguro), ni todos los tramitadores actúan como la Ley dice, ni todos los jueces tienen aunados criterios.

Estos problemas se resolverían con la buena voluntad de todos sus actores.

En el supuesto del Auto de Cuantía Máxima, me remito a las lecturas de sentencias, no hay los mismos criterios a la hora de dictarlas, siempre partiendo de la base de que la sentencia que nos lleve al Auto, cumpla sus requisitos que también pienso que al perjudicado se le limitan sus derechos pues ¿no es igual de perjudicado para el Auto de Cuantía máxima si la sentencia no es absolutoria?

En mi caso particular se accedió al Auto de Cuantía Máxima una vez presentado Recurso de Reforma y basándolo en Auto de Audiencia Provincial por el que se interpuso recurso de apelación procesal, la cual dio traslado del Acta del plenillo de los Magistrados para difusión de lo resuelto a la Sala de Gobierno del Excmo. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. ¿Todos los lesionados corremos la misma suerte ante los juzgados? Debo felicitar el trabajo de mi abogada.

Vuelvo y concluyo, que con buena voluntad de las partes a favor de los lesionados y aunando criterios a la hora de la mediación o vía judicial, será como cité en punto anteriores: “ *positivo para las víctimas de los accidentes de tráfico, para la administración de justicia, para las entidades aseguradoras y para el conjunto de la sociedad.*”

7.- BIBLIOGRAFÍA.

- [Fiscalía, Unespa, CCS y asociaciones ultiman el protocolo para impulsar la oferta motivada]. (s.f.). Recuperado 26 septiembre, 2018, de <https://www.grupoaseguranza.com/noticias-de-seguros/fiscalia-unespa-ccs-asociaciones-ultiman-protocolo-para-impulsar>
- Badillo Arias, J. A. (2016). *Problemas prácticos que se plantean en la aplicación del nuevo sistema de valoración de daños personales en Accidentes de Circulación*. Recuperado de https://fundacioninade.org/sites/inade.org/files/2016-06_problemas_aplicacion_nuevo_baremo.pdf
- Colegio de abogados. (s.f.). Conclusiones. Recuperado de <https://www.iberley.es/revista/conclusiones-jornada-sobre-nuevo-baremo-accidentes-trafico-organizadas-icacor-159++>
- Dirección Gral. De Seguros y Pensiones, Ministerio de Justicia, Economía, Industria y Competitividad, & Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en Accidentes de Circulación. (2017). *GUIA DE LAS BUENAS PRACTICAS PARA LA APLICACIÓN DEL BAREMO DE AUTOS*. Recuperado de <https://www.dgsfp.mineco.es/Direcciongeneral/Sistema%20de%20Valoracion%20de%20da%C3%B1os%20autos/Documentos/Publicaciones/Publicaciones%20comisi%C3%B3n%20baremo.pdf>
- Gobierno. (2015a). *Ley 35/2015*. Recuperado de <https://www.boe.es › BOE › 23/09/2015>
- Gobierno. (2015b). *Ley Orgánica 1/2015*. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-3439>
- Gobierno. (2015c). *Real Decreto 1148/2015 de 18 de diciembre*. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-13872>
- Gobierno. (2015d). *Ley 15/2015 de 2 de Julio de 2015*. Recuperado de https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-7391
- López y García de la Serrana, J. (2015). *MANUAL PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE VALORACION DE DAÑOS DE LA LEY 30/2015* (Ed. rev.). Madrid, España: Editorial Jurídica sepín, S.L..
- López Y García de la Serrana, J. A. V. I. E. R. (2016). *Jornadas Prácticas Nuevo Baremo de Tráfico Ley 35/2015*. Documento presentado en Jornadas Prácticas Nuevo Baremo, Badajoz, España.
- López y García de la Serrana, J. A. V. I. E. R. (2018, 16 marzo). Las comisiones de seguimiento de las normas ¿Otra forma de legislar?

Revista de Responsabilidad Civil y Seguro, 1(65), 5–8. Recuperado de www.asociacionyabogadosrcs.org

Marin lopez, J. J. (s.f.). la aplicacion en el tiempo de la ley. *revista de responsabilidad civil y seguro*, 1(65), 23–38. Recuperado de www.asociacionyabogadosrcs.org

Mascaró Lazcano, A. N. T. O. N. I. O. (2018, 16 marzo). Se inadmite el informe pericial de la aseguradora en procedimiento judicial al no haberse aportado con la oferta motivada en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la LRCSCVM. *Revista de Responsabilidad Civil y Seguro*, 1(65), 115–122. Recuperado de www.asociacionyabogadosrcs.org

UNESPA. (Julio 2018). *UNESPA*. Recuperado de <http://www.unespa.es/notasdeprensa/unespa-lanza-una-guia-para-simplificar-el-lenguaje-del-seguro/>